SCJ-PS-25-0436
Expediente núm. 549-2022-ECIV-00209 (2024-R0569433)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este), debidamente representada por su gerente general, [redacted], quien tiene como abogados apoderados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted]; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado apoderado al Dr. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1499-2024-SSEN-00314, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 15 de agosto de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente:

SCJ-PS-25-0436
Expediente núm. 549-2022-ECIV-00209 (2024-R0569433)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

> *PRIMERO: En cuanto al fondo, RECHAZA el Recurso de Apelación interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A., (EDEESTE), en contra de la sentencia civil No. 549-2023-SSEN-01164, de fecha 04 del mes de septiembre del año 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, con motivo de la Demanda en* (sic) *daños y perjuicios, fallada en favor de la señora* [redacted]*, por las razones expuestas; SEGUNDO: CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada de conformidad con las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión; TERCERO: CONDENA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A (EDEESTE),al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho del Lic.* [redacted]*, abogado que afirma haberla avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 30 de septiembre de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 463/24 instrumentado en fecha 7 de octubre de 2024, por el ministerial Romilio [redacted], depositado en fecha 15 de octubre de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 11 de octubre de 2024 y **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 2833/2024, instrumentado en fecha 8 de noviembre de 2024 por el ministerial [redacted], depositado el 21 de noviembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades

SCJ-PS-25-0436
Expediente núm. 549-2022-ECIV-00209 (2024-R0569433)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., y como parte recurrida [redacted]; verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que a ella se refiere, lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios promovida por [redacted] contra Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este), la cual fue acogida en sede del Juzgado de Primera Instancia, según la sentencia civil núm. 549-2023-SSEN-01164, de fecha 4 de septiembre de 2023, que condenó a la demandada al pago de RD$400,000.00 por concepto de daños morales, así como una indemnización de un 1% de interés mensual; **b)** contra dicha decisión la demandada original interpuso recurso de apelación el cual resultó rechazado y la sentencia apelada confirmada mediante el fallo ahora impugnado en casación.

Incidentes

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) Procede ponderar con orden de prelación –por su carácter perentorio- el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida en su memorial de defensa, ya que, en caso de ser acogido, tendrían por efecto impedir el examen de los medios de casación planteados en el memorial de casación que

SCJ-PS-25-0436
Expediente núm. 549-2022-ECIV-00209 (2024-R0569433)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

nos apodera. En ese sentido, la parte recurrida solicita la inadmisibilidad del presente recurso en virtud del numeral 3 artículo 11 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

3) Dicho pedimento no fue contestado por la parte recurrente, pese a habérsele notificado el memorial de defensa mediante el acto núm. 2833/2024, 8 de noviembre de 2024, antes descrito, según lo dispuesto en el artículo 22 párrafo I de la Ley núm. 2-23.

4) Conforme establece el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

5) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de

SCJ-PS-25-0436
Expediente núm. 549-2022-ECIV-00209 (2024-R0569433)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

entonces.

6) En la contestación que nos ocupa se advierte que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, 30 de septiembre de 2024, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00), mensuales, conforme la Resolución núm. CNS-01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, que dispuso un segundo aumento en la tarifa del salario mínimo para que entrara en vigor el 1ro. de febrero de 2024, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

7) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primer grado acogió parcialmente la demanda original en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la parte recurrida, condenando a la parte recurrente, entonces demandada, al pago de la suma de RD$400,000.00. En segundo grado, dicha sentencia solo fue impugnada por la parte demandada, recurso que fue rechazado por la corte *a qua*, confirmándose la sentencia de primer grado. Esto significa que la cuantía debatida en apelación con relación a la parte hoy recurrente en casación fue el monto fijado por el tribunal de primer grado, suma que no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, cantidad requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con lo

SCJ-PS-25-0436
Expediente núm. 549-2022-ECIV-00209 (2024-R0569433)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

previsto en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede acoger el medio de inadmisión propuesto y declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

8) Procede condenar a la parte sucumbiente al pago de las costas con distracción a favor del abogado de la parte ganancia en virtud de lo establecido por los artículos 54 de la Ley núm. 2-23 y 130 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; los artículos 11.3, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este) contra la sentencia civil núm. 1499-2024-SSEN-00314, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación

SCJ-PS-25-0436
Expediente núm. 549-2022-ECIV-00209 (2024-R0569433)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 15 de agosto de 2024, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, con distracción a favor y provecho del Dr. [redacted], abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*